



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0126/2009**

Trinidad, 07 de Agosto de 2009

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, basados en el Informe Técnico N° 013/09 del Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Fruta fresca de melón (*Cucumis melo*), limón sutil (*Citrus spp*), y tubérculos de camote (*Ipomoea batata*) procedente de Perú, hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto).**- Se establecer los Requisitos Fitosanitarios generales para toda importación de Fruta fresca de melón (*Cucumis melo*), limón sutil (*Citrus spp*), y tubérculos de camote (*Ipomoea batata*) procedente de Perú

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador deberá estar registrado, ante el SENASAG.
- b) Las partidas deberán contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del Perú, sin declaración adicional.
- d) Los frutos y/o tubérculos deben llegar completamente limpios, estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, semillas u otro material extraño que podrían ser portadores de plagas.
- f) El material estará sujeto a inspección y muestreo fitosanitaria a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG. De detectarse la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el envío estará sujeto a toma de muestras para diagnóstico fitosanitario y el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- g) El envío de las muestras, costo del análisis fitosanitarios en laboratorios autorizados, será cubierto por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Transgresiones).**- las partidas de fruta fresca de melón (*Cucumis melo*), limón sutil (*Citrus spp*), y tubérculos de camote (*Ipomoea batatas*), que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetos a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

ING. DINA ARIAS BALDOVINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SENASAG - MDRT

Ing. Freddy A. Ramos Adrián  
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL  
SENASAG MDRT

Dina Arias Baldovinos  
JEFA NAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SENASAG - MDRT

C. /Arch.  
CN/ Ing.D.Molina.  
CNSV/ Ing.F.Ramos  
CNAJ/ Dra.D.Arias.  
CAROLINA.